



ZAPALLAR

774
DECRETO DE ALCALDIA N° / 2020.

ZAPALLAR, 06 MAR 2020

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489/2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 05 de Diciembre del 2016 que me nombra Alcalde de la Comuna; D.S. N° 1-3063 de 1980 que aprueba el traspaso de Servicios Públicos a la Municipalidad de Zapallar las Postas Rurales de Zapallar y Catapilco; La Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; Decreto de Alcaldía N°1216/2019 de fecha 05 de marzo de 2019, que aprueba el cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde en caso de ausencia; Decreto de Alcaldía N°316/2020 de fecha 24 de enero 2020, que aprueba el cuadro de Subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales.

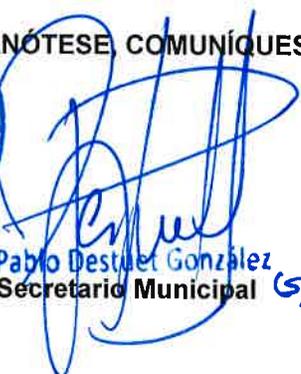
CONSIDERANDO:

- Resolución Exenta N° 8465 de fecha 23 de Diciembre de 2019, firmada por la Directora del Servicio Salud Viña del Mar – Quillota.
- Convenio Programa de Demencia en Atención Primaria de Salud, firmado entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, de fecha 28 de Noviembre de 2019.

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO PROGRAMA DE DEMENCIA EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, firmado entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, de fecha 28 de Noviembre de 2019, según texto que se adjunta y que forma parte del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



 Juan Pablo Destuet González
 Secretario Municipal



 Gustavo Alessandri Bascuñán
 Alcalde

C: DECRETOS / Convenios

DISTRIBUCION:

1. Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota
2. Oficina de Transparencia.
3. Depto. de Salud.
4. Archivo: Secretaría Municipal.

ADM / CTL / SEC / DES/AM / lab





MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA
Int N° 985 de fecha 18.12.2019



RESOLUCION EXENTA N° 8465

VIÑA DEL MAR,

23 DIC. 2019

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N° 1600/2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que a la suscrita otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 140/2004 y 08/2019, ambas del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria de Salud.
- 2.- Que con la finalidad de mejorar la resolutiveidad a las necesidades de los usuarios con demencia, incorporados dentro de GES N°85, correspondiente a los problemas de Salud de Alzheimer y otras demencias; mediante resolución exenta N°861 del 19 de noviembre de 2019, se asigna financiamiento extraordinario para fortalecer el rol y la capacidad de respuesta de la Atención Primaria de Salud, el cual se asignará por única vez.

- 3.- Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en transferir a la **I. Municipalidad de Zapallar**, como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a financiar, dentro del Programa, las estrategias respectivas
- 4.- El Convenio suscrito con fecha 28 de noviembre de 2019, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Zapallar**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el "**Programa de Demencia en Atención Primaria de Salud 2019**".

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBESE** el convenio celebrado con fecha 28 de noviembre de 2019, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Zapallar**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el "**Programa de Demencia en Atención Primaria de Salud 2019**".
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1600 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 28 de noviembre de 2019, entre el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota, persona jurídica de derecho público, Rut N° 61.606.600-5 domiciliado en Von Schroeders 392, representado por su **Directora D. Solene Naudón Díaz**, del mismo domicilio, en adelante "**el Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Germán Riesco N°399 comuna Zapallar, representada por su **Alcalde D. Gustavo Alessandri Bascuñán**, de ese mismo domicilio, en adelante "**la Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Conforme al artículo 10 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, "La coordinación entre municipalidades y entre estas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos". En ese mismo orden de ideas, el artículo 57 de la ley N° 19.378 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, faculta a los directores de los Servicios para celebrar convenios con las distintas municipalidades de traspaso de recursos para apoyar la gestión y administración de salud local, y para promover el establecimiento de sistemas locales de salud.

SEGUNDA: Con la finalidad de mejorar la Resolutividad a las necesidades de los usuarios con demencia, incorporados dentro de GES N°85, correspondiente a los problemas de salud de Alzheimer y otras demencias; mediante Res. Ex. N° 861 del 19 de noviembre de 2019, se asigna financiamiento extraordinario para fortalecer el rol y la capacidad de respuesta de la Atención Primaria de Salud, el cual se asignará por única vez.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la comuna, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma única de **\$ 1.100.000.- (un millón cien mil pesos)**, la cual será transferida en una sola cuota ante la total tramitación del acto aprobatorio, y bajo la condición que se hayan recepcionados los recursos financieros en el Servicio.

CUARTA: La Municipalidad, se compromete a cumplir las acciones señaladas por este instrumento para ejecutar estrategias específicas y se compromete a implementarlo como se detalla a continuación:

- La comuna deberá utilizar los recursos asignados para la adquisición de fármacos contemplados por decreto N° 22 GES Alzheimer y otras demencias para tratamiento de mediana complejidad.
- La comuna deberá utilizar los recursos asignados para la compra de insumos para exámenes de laboratorio contemplados por decreto N° 22 GES Alzheimer y otras demencias para diagnóstico y tratamiento de mediana complejidad.
- Los fármacos y exámenes deberán estar disponibles en todos los establecimientos de Atención Primaria de la comuna, a modo de resguardar la garantía de acceso.

QUINTA: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SEXTA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este convenio.

SEPTIMO: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

OCTAVO: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a D. Juan Esteban Tirado Silva, correo electrónico juan.tirado@redsalud.gov.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la Ilustre Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La Ilustre Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

NOVENA: El presente convenio deberá ser ejecutado hasta el 30 de marzo de 2020.

DÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en (2) dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad y uno en poder del Servicio.

PERSONERÍA: La facultad y personería de **D. Solene Naudón Díaz**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°08/2019, ambos del Ministerio de Salud y la facultad y personería de **D. Gustavo Alessandri Bascuñán**, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, consta en la Sentencia de Proclamación N°2489-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 01 de diciembre de 2016.

3.- TRANSFIÉRASE a la I. Municipalidad de Zapallar, la suma de \$ 1.100.000.- (un millón cien mil pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias del Programa establecidos.

- 4.- **ESTABLÉCESE**, que finalizado el período de vigencia del convenio que por este acto se aprueba, el Servicio descontará de la transferencia regular de Atención Primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades objeto de este instrumento.
- 5.- **ESTABLÉCESE**, que la Municipalidad deberá enviar al Servicio, para la evaluación del grado de cumplimiento del convenio, un informe con los datos y antecedentes establecidos en el mismo convenio.
- 6.- **DECLÁRESE**, la vigencia del convenio que por este acto se aprueba hasta el 30 de marzo 2020.
- 7.- **REQUIÉRASE** a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, debiendo ésta enviar una rendición financiera conforme al Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.
- 8.- **REQUIÉRASE**, a la Municipalidad cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Programa y su inversión, conforme a lo establecido en la **Resolución Exenta N° 30 de 2015**, de Contraloría General de la República.
- 9.- **ESTABLÉCESE**, como administradora y coordinadora del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, a **D. Juan Tirado Silva**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio de Salud, respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- 10.- **REQUIÉRASE** a la Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.
- 11.- **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por el departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.
- 12.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al Subtítulo N° 24 del Presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**D. SOLENE NAUDÓN DÍAZ
DIRECTORA**

S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

EU.GHB /CA.GFT /pcm.

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de RRFF y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección Atención Primaria, S.S.V.Q.
- Municipalidad
- Of. de Partes S.S.V.Q.

TRANSCRITO FIELMENTE

**MINISTRO DE FÉ
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**



SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

(PROGRAMA DE DEMENCIA EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD 2019)

En Viña del Mar, a 28 de noviembre de 2019, entre el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota, persona jurídica de derecho público, Rut N° 61.606.600-5 domiciliado en Von Schroeders 392, representado por su **Directora D. Solene Naudón Díaz**, del mismo domicilio, en adelante “**el Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Germán Riesco N°399 comuna Zapallar, representada por su **Alcalde D. Gustavo Alessandri Bascuñán**, de ese mismo domicilio, en adelante “**la Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Conforme al artículo 10 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, “La coordinación entre municipalidades y entre estas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos”. En ese mismo orden de ideas, el artículo 57 de la ley N° 19.378 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, faculta a los directores de los Servicios para celebrar convenios con las distintas municipalidades de traspaso de recursos para apoyar la gestión y administración de salud local, y para promover el establecimiento de sistemas locales de salud.

SEGUNDA: Con la finalidad de mejorar la resolutivez a las necesidades de los usuarios con demencia, incorporados dentro de GES N°85, correspondiente a los problemas de salud de Alzheimer y otras demencias; mediante Res. Ex. N° 861 del 19 de noviembre de 2019, se asigna financiamiento extraordinario para fortalecer el rol y la capacidad de respuesta de la Atención Primaria de Salud, el cual se asignará por única vez.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la comuna, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma única de \$ **1.100.000.- (un millón cien mil pesos)**, la cual será transferida en una sola cuota ante la total tramitación del acto aprobatorio, y bajo la condición que se hayan recepcionados los recursos financieros en el Servicio.

CUARTA: La Municipalidad, se compromete a cumplir las acciones señaladas por este instrumento para ejecutar estrategias específicas y se compromete a implementarlo como se detalla a continuación:

- La comuna deberá utilizar los recursos asignados para la adquisición de fármacos contemplados por decreto N° 22 GES Alzheimer y otras demencias para tratamiento de mediana complejidad.
- La comuna deberá utilizar los recursos asignados para la compra de insumos para exámenes de laboratorio contemplados por decreto N° 22 GES Alzheimer y otras demencias para diagnóstico y tratamiento de mediana complejidad.
- Los fármacos y exámenes deberán estar disponibles en todos los establecimientos de Atención Primaria de la comuna, a modo de resguardar la garantía de acceso.

QUINTA: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SEXTA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este convenio.

SEPTIMO: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

OCTAVO: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a D. Juan Esteban Tirado Silva, correo electrónico juan.tirado@redsalud.gov.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la Ilustre Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La Ilustre Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

NOVENA: El presente convenio deberá ser ejecutado hasta el 30 de marzo de 2020.

DÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en (2) dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad y uno en poder del Servicio.

PERSONERÍA: La facultad y personería de **D. Solene Naudón Díaz**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°08/2019, ambos del Ministerio de Salud y la facultad y personería de **D. Gustavo Alessandri Bascuñán**, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, consta en la Sentencia de Proclamación N°2489-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 05 de diciembre de 2016.

 	 
D. GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR	D. SOLENE NAUDÓN DÍAZ DIRECTORA SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

 
EU:CHB/C.AUD.GFT/aeg.


JCS
JSUBGE/lab